

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°2379 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3349



SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2379** de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del club **OLD NEWLANDERS** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°2379, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del club **OLD NEWLANDERS**, respecto de sus dependencias ubicadas [REDACTED] comuna de Lo Barnechea y en Avenida Fernando Castillo Velasco 11.095, comuna La Reina, ambas de la Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO				RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO			
2	PETER	MAC DONALD	IGLESIAS			LAS CONDES
3	ROBERTO	BRAVO	SALGADO			VITACURA
4	VICENTE	CAVAGNARO	BUSTAMANTE			LO BARNECHEA
5	JOSÉ PABLO	ABALOS	DOMINGUEZ			LO BARNECHEA
6	JUAN JOSÉ	RAMÍREZ	PUYOL			LO BARNECHEA
7	MAXIMILIANO	SALAS	LETELIER			PROVIDENCIA
8	NICOLÁS	URANGA	RUIZ DE GAMBOA			LAS CONDES
9	MAXIMILIANO	COOPER	KURTH			LAS CONDES
10	PABLO	VALENZUELA	KUTULAS			LO BARNECHEA
11	BENJAMIN	POBLETE	SALAZAR			VITACURA
12	BENJAMIN	MAC DONALD	IGLESIAS			PROVIDENCIA
13	NICOLAS	RODRIGUEZ	GEISSE			PROVIDENCIA
14	CAMILO	ZEPEDA	OVALLE			VITACURA
15	IGNACIO	THOMA	KAROW			LO BARNECHEA
16	SEBASTIAN	LATORRE	LATORRE			VITACURA
17	JORGE	MOLINA	LEYTON			LO BARNECHEA
18	JOSÉ MANUEL	ESCALONA	PARDO			LO BARNECHEA
19	IAN	OSSES	CÁCERES			LO BARNECHEA
20	JUAN ENRIQUE	VILARRUBIAS	SANDOVAL			HUECHURABA
21	PABLO	MONTT	MELENDEZ			LO BARNECHEA
22	NICOLÁS	MOLINA	LEYTON			LO BARNECHEA
23	GABRIEL	ROJAS	NAVARRO			LO BARNECHEA
24	IGNACIO	GONZALEZ	WOOLVETT			LO BARNECHEA
25	RODRIGO	GIACAMAN	DELPORTE			LAS CONDES
26	ANDRÉ	MENARES	SIMINIC			PROVIDENCIA
27	VICENTE	ALMEIDA	ZARRAONANDIA			LO BARNECHEA
28	VICENTE	GUZMAN	CONCHA			LO BARNECHEA
29	JOSE ANTONIO	ASPE	ZALAUQUETT			LO BARNECHEA
30	PABLO	SÁEZ	GARCÍA			LAS CONDES
31	RODRIGO	CABEZAS	LETELIER			PROVIDENCIA
32	SEBASTIAN	ABALOS	DOMINGUEZ			LO BARNECHEA

33	BENJAMIN	PILASI	MARINOVICH	PROVIDENCIA
34	ALDO	FLORES	SUAREZ	LO BARNECHEA
35	STEFAN	ZIEGELE	HAPPEY	LAS CONDES
36	MATIAS	HÖRMANN	GUMUCIO	LAS CONDES
37	MÁXIMO	SPECIALI	SPECIALI	LAS CONDES
38	JUAN ENRIQUE	BERNSTEIN	HORMANN	VITACURA
39	JUAN	MATURANA	ASTORQUIZA	LO BARNECHEA
40	CLEMENTE	MUZARD	COSTA	LO BARNECHEA
41	PABLO	FUENTES	CARRASCO	LO BARNECHEA
42	PIETRO	ZECCHETTO	BEIZAN	LO BARNECHEA
43	PEDRO	FUENTES	CARRASCO	LO BARNECHEA
44	JOSÉ	PILASI	MARINOVICH	VITACURA
45	EDUARDO	SILVA	BECERRA	SANTIAGO
46	DOMINGO	ALEMPARTE	PRADO	VITACURA
47	CARLOS	LIVESEY	GONZÁLEZ	LO BARNECHEA
48	DIEGO	PILASI	MARINOVICH	LO BARNECHEA
49	DANIEL	DACCARETT	LIOI	LO BARNECHEA
50	TOMAS	REICH	GACITUA	LO BARNECHEA
51	SEBASTIÁN	REYES	MATURANA	LO BARNECHEA
52	BENJAMIN	LOPEZ	HAHN	NUÑO A
53	TAREK	ZERENE	SARRAS	LO BARNECHEA
54	MAURICIO	CANCINO	SILVA	LAS CONDES
55	ROBERTO	MUÑOZ	VALDES	VITACURA
56	GONZALO	NAVARRETE	VALLEJOS	LAS CONDES
57	FELIPE	BARAONA	SILVA	LO BARNECHEA
58	JOSÉ IGNACIO	ÁLVAREZ	IRARRAZAVAL	LO BARNECHEA
59	MAX	FIGUEROA	ECHEVERRÍA	LAS CONDES
60	RAIMUNDO	ALLENDE	ALLENDE	LAS CONDES
61	VICENTE	COX	ZAÑARTU	LO BARNECHEA
62	TOMÁS	FERNÁNDEZ	FERNÁNDEZ	COLINA
63	IGNACIO	PERRY	LÓPEZ-HERMIDA	LAS CONDES
64	FRANCISCO	LIRA	ILLANES	LO BARNECHEA
65	MARTIN	FIGUEROA	ECHEVERRIA	LAS CONDES
66	SEBASTIÁN	CALVO	LIRA	LO BARNECHEA
67	FELIPE	BASCUÑÁN	LIRA	LAS CONDES
68	AUGUSTO	RODRÍGUEZ	BALART	LO BARNECHEA
69	JAVIER	CRUZAT	VALENZUELA	LO BARNECHEA
70	BENJAMÍN	PÉREZ	FIGUEROA	LAS CONDES
71	BENJAMÍN	OVALLE	OVALLE	LO BARNECHEA
72	PABLO	VILLARINO	PAROT	LO BARNECHEA
73	ÁLVARO ANTONIO	PEZOA	GUTIÉRREZ	LAS CONDES
74	FERNANDO	FAUNDES	CANZIANI	LO BARNECHEA
75	ROBERTO	SALINAS	PALACIOS	LO BARNECHEA
76	SANTIAGO	RUIZ-ESQUIDE	RUIZ-ESQUIDE	VITACURA
77	NICOLÁS	REINECKE	CLARK	VITACURA
78	CRISTIAN	HOYL	RATH	LO BARNECHEA
79	FELIPE	ZEGERS	DOMÍNGUEZ	LO BARNECHEA

80	NICOLAS	IRARRAZABAL	PAGOLA	LO BARNECHEA
81	HERNÁN FELIPE	VALDÉS	ZEGERS	VITACURA
82	SANTIAGO	ALLIENDE	PAGE	LO BARNECHEA
83	HERNAN FELIPE	BRAUN	WALDER	LO BARNECHEA
84	VICENTE	IRARRAZAVAL	VALDÉS	LO BARNECHEA
85	TOMAS	PINO	ROJAS	LAS CONDES
86	ROBERTO	EDWARDS	EDWARDS	VITACURA
87	PABLO	VIAL	VIAL	VITACURA
88	SANTIAGO	MUZZO	ARAUS	LO BARNECHEA
89	ANDRES	LECAROS	LECAROS	LO BARNECHEA
90	MARCELO	REYES	FLORES	NUÑO A
91	FELIPE	GILI	ADRIASOLA	VITACURA

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el club **OLD NEULANDERS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por

los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.